

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN BERTELSMANN PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN EL AMBITO DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL O EN ALTERNANCIA

Sevilla, a 9 de NOVIEMBRE 2015

### REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Adelaida de la Calle Martín, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, actuando en virtud de la representación que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los artículos 9.2 y 26,2,i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, D. Francisco Belil Creixell, en su calidad de Vicepresidente de la Fundación Bertelsmann, nombramiento de 4 de julio de 2014, elevado a público mediante escritura de fecha 29/07/2014 con número de protocolo 835 ante Notario, D. Marc Sansalvado y con capacidad jurídica en virtud de los artículos 18 y 24 de los Estatutos de la Fundación, con CIF G07747686, y domicilio social en Barcelona, Travessera de Gracia nº 47-49, inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 268.

Actuando ambos con plena capacidad jurídica y en legítima representación de las respectivas Instituciones, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Fundación Bertelsmann, para suscribir el presente Convenio de colaboración,

### MANIFIESTAN

- I. Que la Fundación Bertelsmann es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, cuya misión es impulsar el cambio social y contribuir a la construcción de una sociedad sostenible a largo plazo.
- II. Que la Fundación Bertelsmann es referente en temas relacionados, entre otros, con el empleo juvenil en España, en el acercamiento del sistema educativo al mercado laboral, mediante la mejora de la orientación profesional, en el aumento de la calidad de la formación profesional dual <<en adelante FP Dual>>, en la formación de tutores laborales y en el apoyo a la inserción de los jóvenes en la economía productiva del país.
- III. Que el programa de FP Dual o en Alternancia de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía es un modelo que favorece la innovación educativa en la impartición de determinados ciclos de Formación Profesional Básica, Grado Medio y Superior, respondiendo a la necesidad de potenciar el aprendizaje en el lugar de trabajo para reducir el desfase entre el conocimiento adquirido a través de la educación y la formación, y las aptitudes y competencias necesarias en el mundo del trabajo y, mejorando así la empleabilidad de las y los jóvenes andaluces.

- IV. Que el desarrollo de los proyectos de FP Dual o en alternancia se encuadra en la Alianza Europea para la Formación de Aprendices, iniciativa de la Unión Europea, uno de cuyos objetivos es combatir el paro juvenil en los Estados miembros a través de la mejora de la calidad de la formación, la colaboración estrecha de todas las partes interesadas desde el ámbito educativo y del empleo, y la promoción de la formación profesional en Europa. Teniendo en cuenta que, en el ámbito andaluz, y hasta tanto no se produzca su desarrollo reglamentario a nivel estatal de lo previsto en el artículo 42 bis de la LOE, los proyectos de FP Dual se autorizan en virtud de la correspondiente convocatoria.
- V. Que ambas partes, reconociéndose plena capacidad legal, desean establecer un Convenio que regule su colaboración, y que se formaliza con el siguiente documento, en base a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.** *Objeto y finalidad del convenio*

1. El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Fundación Bertelsmann para organizar conjuntamente actuaciones orientadas a promover y desarrollar actividades relacionadas con la FP Dual o en alternancia, tanto dentro de los diferentes proyectos que la Fundación Bertelsmann viene desarrollando, como en cualquier otra actividad que realice la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en el ámbito de la FP Dual o en alternancia en favor de la mejora del empleo juvenil.
2. Todas las actuaciones derivadas del presente convenio irán encaminadas a propiciar que las empresas y los centros de formación profesional estrechen sus vínculos, aúnen esfuerzos y favorezcan una mayor inserción del alumnado en el mercado laboral.
3. La Junta de Andalucía y la Fundación Bertelsmann, desarrollarán el convenio, valorando la oportunidad de los trabajos propuestos, la selección y disponibilidad de los recursos, de los efectos generados y la idoneidad de los propios objetivos, en consonancia con los fines de ambas instituciones.
4. De las actuaciones derivadas del presente convenio podrán beneficiarse tanto los centros sostenidos con fondos públicos, como los centros privados que desarrollen proyectos de formación profesional dual o en alternancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Segunda.** *Compromiso de las partes*

1.- En relación a los compromisos de la entidad:

- a) Facilitar a la Consejería de Educación la información de experiencias, actividades y acciones que la Fundación Bertelsmann desarrolle en otras Comunidades Autónomas y en otros países y que pueda ser de interés de cara a poder implementar mejoras en la FP Dual en Andalucía; así como información sobre normativa, procesos, procedimientos

y buenas prácticas de empresas, centros y proyectos de otros sistemas de FP Dual con los que la Fundación Bertelsmann tiene relación.

- b) Colaborar en la organización, gestión, promoción y desarrollo de las actividades que se realicen a fin de fomentar la FP entre el sector empresarial andaluz. Dichas actuaciones se proyectarán siempre de mutuo acuerdo por las partes.
- c) Realizar acciones encaminadas a mejorar el conocimiento y formación de los tutores y tutoras de empresas y entidades participantes en proyectos de FP Dual en Andalucía.
- d) Propiciar y dinamizar la creación de grupos de trabajo mixtos entre centros docentes-empresas (o asociaciones empresariales), con el objetivo de la mejora constante y adaptación continua de la formación profesional andaluza al tejido productivo de nuestra comunidad.

2.- La Consejería de Educación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar a la Fundación Bertelsmann la información pública que pueda ser de interés de cara a poder promocionar efectivamente la FP Dual entre empresas y entidades. Esta información consistirá fundamentalmente en el detalle de los centros y familias profesionales autorizados para impartir FP Dual en Andalucía, así como procedimientos, normativa, adaptaciones curriculares, etc. que sean de interés para una empresa que quiera participar en programas de FP Dual en Andalucía.
- b) Facilitar a la Fundación Bertelsmann la información necesaria con el fin de promocionar el programa de desarrollo de tutores de empresas. Esta información consistirá fundamentalmente en los datos de las empresas participantes en los proyectos de FP Dual en Andalucía.
- c) Ceder de forma ocasional, si en algún momento resultase necesario, el uso de los espacios e instalaciones de los centros educativos para el desarrollo de actividades para promover y desarrollar la FP Dual en Andalucía, respetando para ello la programación de la actividad docente y la normativa vigente.
- d) Proveer de reconocimiento a través de menciones especiales, diplomas de colaboración, actos de promoción, entre otros, a los centros educativos que destaquen por su gestión y trabajo realizado en el desarrollo de este convenio. La comisión de seguimiento establecerá la forma más adecuada de reconocimiento.
- e) Apoyar activamente a través de información, comunicación y difusión entre la comunidad educativa, las medidas previstas de mejora continua de la FP Dual, consistentes en:
  - La creación de grupos de trabajo conjuntos de centros docentes con empresas y asociaciones empresariales que faciliten el trabajo que se debe desarrollar.
  - Desarrollo e implementación en los centros educativos de herramientas para la evaluación y seguimiento de la formación profesional dual o en alternancia.
- f) Facilitar la información necesaria para la realización de publicaciones y materiales de difusión conjuntos sobre las actividades organizadas relacionadas con las finalidades de este convenio.



La Consejería de Educación no incurrirá en coste económico alguno por la realización de las actuaciones asumidas en este Convenio.

## **Tercera. Protección de datos**

1. Ambas partes se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma.
2. A los efectos de lo que dispone la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes hacen constar que los datos personales contenidos en el presente Convenio serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones, pudiendo figurar los mencionados datos en ficheros automatizados de titularidad privada de cualquiera de las partes, a lo que se estará a lo establecido en las respectivas órdenes que regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y gestionados por la Consejería competente en materia de educación en diversos ámbitos y se reconocen mutua y recíprocamente los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los respectivos ficheros, así como la confidencialidad y seguridad de los mismos frente a terceros.

## **Cuarta. Comisión de seguimiento**

1. Para el desarrollo y la realización de las actuaciones derivadas del presente Convenio se constituirá una comisión de seguimiento que estará integrada por un representante nombrado por la Fundación Bertelsmann, y dos representantes de la Consejería de Educación, designados por la persona titular del órgano directivo que ostenta las competencias en materia de formación profesional inicial, cuya presidencia, con voto dirimente, se alternarán las partes firmantes por periodos anuales, correspondiendo el primer año de vigencia del convenio a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. El cargo de Secretario será nombrado y designado de entre sus miembros por la comisión.
2. Corresponde a esta comisión velar por la correcta ejecución del convenio, resolver los problemas de interpretación y evaluar el desarrollo del mismo.
3. La comisión deberá reunirse, al menos, dos veces en cada curso escolar para supervisar la correcta aplicación de los términos del convenio, y siempre que lo solicite alguna de las partes, comprometiéndose además, a mantener una comunicación y relación fluida para el buen desarrollo y cumplimiento del presente convenio. A propuesta de cualquiera de las partes, y de forma puntual, podrán también asistir terceros expertos o invitados.
4. La comisión levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en sus reuniones.

## **Quinta. Publicidad y Difusión**

1. Ambas partes podrán hacer públicas las actividades realizadas en común en los medios que consideren oportunos, previo acuerdo del contenido informativo por parte de las respectivas instituciones.
2. La utilización de las marcas, diseños o cualquier otro signo o elemento distintivo de las partes será gratuita y quedará limitada al periodo de vigencia del presente acuerdo marco, pudiendo las partes en cualquier momento de la vigencia del mismo solicitar la modificación y supresión de las mismas y no suponiendo cesión alguna entre las partes de dichas marcas, diseños, signos o elementos distintivos.
3. No podrán usarse las marcas, distintivos o cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra parte para fines distintos de los expresamente indicados en el convenio, siendo propiedad exclusiva de cada una de ellas sus marcas registradas, logotipos y cualquier signo distintivo.
4. La publicidad del convenio, así como las comunicaciones o documentos relativos a las actividades realizadas en su desarrollo, incluirá la referencia a la colaboración entre las partes y será respetuosa con la imagen de las partes firmantes, incluyendo los respectivos logotipos.

## **Sexta. Modificación, prevalencia e integridad.**

1. Cualquier modificación o enmienda de cualquier pacto del presente convenio, debe hacerse por escrito y contener las firmas de los representantes autorizados de ambas partes.
2. Cualquier acto de tolerancia tácita de una parte a la otra sobre las obligaciones recíprocas, no podrá en ningún caso interpretarse como dejación o renuncia a la exigencia de dichas obligaciones.
3. El presente convenio tiene todas las disposiciones que las partes han acordado sobre su objeto. No existen pactos verbales accesorios. Todo cambio, añadido o anulación del presente convenio y de sus partes deberán constar por escrito, tanto si afecta a la totalidad del convenio, como a parte del mismo. Asimismo, la anulación del presente artículo deberá constar por escrito.
4. En el supuesto en que una o varias cláusulas del presente convenio fueran o llegaran a declararse nulas, anuladas o no ejecutables, el resto no perderá su validez. La cláusula nula o no ejecutable será sustituida de común acuerdo entre las partes, por otra que más se aproxime a la voluntad evidente de las partes convenientes, lo mismo será válido para una laguna en el convenio.

## **Séptima. Duración**

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2016.
2. Ambas partes podrán convenir de mutuo acuerdo y de forma expresa su prórroga, por un periodo de vigencia anual, en función del interés mutuo.

## **Octava .- Causas de extinción y resolución.**

Además de la expiración del periodo de vigencia del convenio sin haberse procedido a la prórroga, será causa de resolución del mismo:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por voluntad de cualquiera de las partes comunicada por escrito de la otra parte con una antelación mínima de tres meses.
- c) Por incumplimiento del objeto del Convenio por cualquiera de las partes.

## **Novena. Régimen jurídico y jurisdicción competente.**

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.d) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudiera suscitarse en su ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del citado Real Decreto Legislativo.

2. Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes por la comisión de seguimiento, serán resueltas por el Ordenamiento Jurisdiccional Civil.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente convenio de colaboración, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

La Consejera de Educación	La Fundación Bertelsmann
Fdo. Adelaida de la Calle Martín	Fdo. Francisco Belil Creixell

